

desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, 7 de septiembre de 2001.— El Jefe de Sección, Alberto Martos Serrano.

ANEXO I

D.N.I./N.I.F.: 75.692.838

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Ferrero Carrasco, Alfonso

PROCEDIMIENTO: Notificación Recurso Expte. 141/00

ORGANO RESPONSABLE: Dependencia de Aduanas e II.EE. de Córdoba

D.N.I./N.I.F.: B14497986

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Aradima, S.L.

PROCEDIMIENTO: Requerimiento INTRASTAT meses: enero, febrero, marzo y abril de 2001.

ORGANO RESPONSABLE: Dependencia de Aduanas e II.EE. de Córdoba

D.N.I./N.I.F.: E14317226

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Piedras Jora, C.B.

PROCEDIMIENTO: Requerimiento INTRASTAT meses: enero, febrero, marzo y abril de 2001.

ORGANO RESPONSABLE: Dependencia de Aduanas e II.EE. de Córdoba

D.N.I./N.I.F.: B14562524

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Eurometal Trading, S.L.

PROCEDIMIENTO: Requerimiento INTRASTAT meses: enero, febrero, marzo y abril de 2001.

ORGANO RESPONSABLE: Dependencia de Aduanas e II.EE. de Córdoba

D.N.I./N.I.F.: 30431473N

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Roldan García, Juan Pedro

PROCEDIMIENTO: Requerimiento INTRASTAT meses: enero, febrero, marzo y abril de 2001.

ORGANO RESPONSABLE: Dependencia de Aduanas e II.EE. de Córdoba

ANEXO II

LUGAR DE COMPARECENCIA: Delegación de la A.E.A.T. de Córdoba – Avda. Gran Capitán, 8 – 5ª planta.

AYUNTAMIENTOS

FERNÁN-NÚÑEZ

(Corrección de error)

A N U N C I O

Doña Isabel Niñoles Ferrández, Alcaldesa de la Villa de Fernán Núñez, hace saber:

Que advertido error en el temario de las bases publicadas en el BOJA número 104, de 8 de septiembre de 2001 y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 177, de 12 de septiembre del mismo año, anuncio número 7.640, para la provisión en propiedad de dos plazas de Administrativos de Administración General de este Ayuntamiento, en el que existe duplicidad en los temas 23 y 31 del programa, mediante mi resolución de fecha 24 de septiembre actual, he resuelto:

Sustituir el tema 31 del temario en cuanto a su contenido, quedando éste redactado como sigue:

Tema 31.— La responsabilidad de la Administración Pública: evolución histórica y situación actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán Núñez, a 25 de septiembre de 2001.— La Alcaldesa, Isabel Niñoles Ferrández.

CABRA

(Corrección de errores)

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Comprobado que aparecen algunos errores en el Reglamento de Participación Ciudadana de la ciudad de Cabra (Córdoba) que se remitió por esta Alcaldía para su publicación y que apareció publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 57, de fecha 22 de marzo de 2001, edicto número 1.765, y a los efectos de subsanar dichos errores, se publica el texto íntegro de dicho Reglamento, según figura en el Anexo I.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cabra, 21 de setiembre de 2001.— El Alcalde, Manuel Buil Baena.— Por mandato de S.S.º: El Secretario, Juan Molero López.

A N E X O I

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CIUDAD DE CABRA (Córdoba)

PREÁMBULO:

El Pueblo de Cabra (Córdoba), de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española, Capítulo IV de la Ley Orgánica 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Título VII, Capítulos I y II del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, reivindica y establece, de común acuerdo con sus representantes políticos en el Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad, los cauces democráticos de Participación Ciudadana que, en todo caso, han de respetar tanto la legalidad vigente como la voluntad popular, y todo ello con el objetivo último y común de la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos. Para ello deciden trabajar en común, estableciendo como marco el siguiente Reglamento:

CAPITULO I

Del Movimiento Ciudadano en general:

Artículo 1:

Especial mención y protagonismo en el modelo democrático de Participación Ciudadana han de tener las Asociaciones y Entidades Ciudadanas, legalmente constituidas de Cabra.

Artículo 2:

Es este modelo de participación ciudadana, garante de la defensa de los intereses generales del ciudadano como objetivo específico del mismo, el que más responsabilidad, y por tanto, el que mayor esfuerzo ha de realizar por canalizar las demandas y deseos de sus vecinos ante la Corporación Municipal, en particular y ante cualquier otra Administración, en general.

Artículo 3:

El Ayuntamiento de Cabra, antes de la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a los intereses generales de los ciudadanos, solicitará, de forma preceptiva, dictamen consultivo al Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 4:

En lo referente al contenido del artículo anterior, será de aplicación lo establecido en el Artº 228.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre; por lo que un representante, designado por el Consejo Local de Participación Ciudadana de Cabra, participará en el órgano decisorio municipal correspondiente, defendiendo el dictamen emitido y que ha de unirse al expediente administrativo correspondiente.

Artículo 5:

Para el Ayuntamiento de Cabra, y a tenor de lo dispuesto en el Artº 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las asociaciones y entidades ciudadanas que estén constituidas o se constituyan en su término municipal, tendrán la consideración de utilidad pública.

CAPITULO II

Sección I

Del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 6:

A la entrada en vigor de este Reglamento se constituye en Cabra el Consejo Local de Participación Ciudadana. Este Consejo Local tendrá el carácter de consultivo por parte del Ayuntamiento en lo referente a los programas de actuación de las distintas áreas municipales, incluidos los Patronatos Municipales, y a los presupuestos municipales de cada ejercicio.

Artículo 7:

Estará integrado por aquellas Asociaciones inscritas en el Registro Municipal y miembros de la Corporación, en la proporción siguiente:

- Un/a representante de la Federación de AA.VV.
- Un/a representante de cada una de las de las AA.VV.
- Dos representantes de las Asociaciones de Padres de Alumnos, elegidos en votación entre dicho sector.
- Dos representantes de las Asociaciones Deportivas, legalmente constituidas, elegidos en votación entre dicho sector.
- Dos representantes de las Asociaciones Juveniles, legalmente constituidas, elegidos en votación entre dicho Sector.

f) Dos representantes de las Asociaciones de Mujeres del Municipio, legalmente constituidas, elegidas en votación entre dicho sector.

g) Dos representantes de las Asociaciones Medioambientales, legalmente constituidas, elegidos en votación entre dicho sector.

h) Dos representantes de las Asociaciones de Minusválidos, de ámbito local, legalmente constituidas, elegidos en votación entre dicho sector.

i) Dos representantes de las Asociaciones Culturales, legalmente constituidas, elegidos en votación entre dicho sector.

j) Dos representantes de las Asociaciones de la Tercera Edad, legalmente constituidas, elegidos en votación entre dicho sector.

k) Dos representantes de las Asociaciones de Salud, legalmente constituidas, elegidos en votación entre dicho sector.

l) Dos representantes de todas aquellas Asociaciones, de ámbito local, que persigan fines de interés social, legalmente constituidas, elegidos en votación entre dicho sector.

m) El Concejal/a de Participación Ciudadana, con voz pero sin voto.

n) Así como se establece la cantidad de dos representantes por cada sector nuevo que exista en el futuro, elegidos en votación entre dicho sector.

Esta proporción podrá ser modificada cuando sea pedida al menos por 1/3 de los miembros del Consejo, con el voto de la mayoría absoluta del mismo.

Artículo 8:

El Consejo Local de Participación Ciudadana será presidido por aquel miembro, de la relación establecida en el artículo anterior que obtenga, al menos, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho. Asimismo, y por el mismo procedimiento, se elegirá al Secretario/a, un Tesorero/a y cuantas vocalías se estimen oportunas. En todas aquellas sesiones en las que asista el Alcalde/sa, o persona en quien delegue, éste/a ostentará la presidencia de honor, siendo asistido por el Presidente/a del Consejo.

Artículo 9:

1.- El Consejo Local de Participación Ciudadana, para tratar los temas a que hace referencia el Artº 6 de este Reglamento, mantendrá sesiones de trabajo antes del mes de octubre de cada año o en todo caso antes de que el Ayuntamiento apruebe los Presupuestos Municipales.

2.- En cualquier caso, el Consejo Local celebrará, al menos, una Asamblea General anual, a la que se convocará a todas las Asociaciones Ciudadanas de la Ciudad que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, para informar de las actividades realizadas, así como del siguiente programa anual de actividades.

Artículo 10:

Igualmente mantendrá reuniones que sean necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento de los acuerdos adoptados o para abordar otros temas de interés general. La reunión con el responsable respectivo ha de celebrarse dentro de los quince días naturales de que ésta haya sido solicitada.

Artículo 11:

Cualquier cuestión no prevista en el Reglamento y las dudas de interpretación del mismo que puedan surgir, serán resueltas en reunión conjunta entre el Presidente/a del Consejo Local de Participación Ciudadana y el Sr./a Alcalde/sa de la Ciudad o persona en quien delegue.

Sección II

De los Consejos Sectoriales

Artículo 12:

Para conseguir una mayor eficacia y mejorar la participación ciudadana en aquellos aspectos sectoriales de la vida local, se crearán los Consejos Sectoriales que se estimen oportunos de acuerdo con las necesidades de colaboración y participación entre la Corporación Municipal y el Consejo Local de Participación Ciudadana, siendo siempre la creación de cada uno de estos Consejos Sectoriales a instancias del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 13:

Estos Consejos Sectoriales tendrán el carácter de comisiones de trabajo específicas de la actividad que corresponda. Sus conclusiones serán elevadas al Consejo Local de Participación Ciudadana para su refrendo.

Artículo 14:

Formará parte de los Consejos Sectoriales:

a) Un/a miembro de la Federación Local de AA.VV. "Aegabro".
b) El Concejal/a del área, tema o actividad que se trate, con voz, pero sin voto.

c) Un/a representante de cada una de las Asociaciones y/o Entidades Locales cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera el respectivo Consejo Sectorial.

d) Eventualmente podrán participar representantes de sectores, entidades o personas que, por su cualificación, se estimen necesarias para ayudar a aclarar temas específicos y ayude a un mejor tratamiento del tema. Su presencia ha de ser aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo. No tendrán derecho a voto.

e) Asimismo se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal que se estime conveniente, previa solicitud correspondiente a la Concejalía de Participación Ciudadana. Tampoco tendrá derecho a voto.

Artículo 15:

El Consejo Sectorial será presidido por aquel miembro de la relación establecida en el artículo anterior, que obtenga, al menos, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho. Asimismo, y por el mismo procedimiento, se elegirá un/a Secretario/a y cuantas vocalías se estimen oportunas. En todas aquellas sesiones en las que asista el Alcalde/sa, o persona en quien delegue, éste/a ostentará la Presidencia de honor, siendo asistido por el Presidente/a del Consejo Sectorial.

Artículo 16:

Para el buen funcionamiento y ejercicio de las funciones que tienen, tanto el Consejo Local de Participación Ciudadana como cada uno de los Consejos Sectoriales que se establezcan, el Ayuntamiento establecerá una partida presupuestaria que será consensuada entre el Consejo Local de Participación Ciudadana y la Concejalía de Participación Ciudadana del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

Sección III

De la Participación Ciudadana en Fundaciones, Patronatos, Sociedades y Empresas Municipales.

Artículo 17:

En cada uno de los órganos de dirección de las Fundaciones, Patronatos, Sociedades y Empresas Municipales existirá un/a miembro designado por el Consejo Local de Participación Ciudadana, con derecho a voz y a voto.

CAPITULO III

Modalidades de Participación Directa: El Referéndum Local

Artículo 18:

El Alcalde/a, previo acuerdo plenario y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a Referéndum aquellos asuntos relevantes de carácter local, excluidos los relativos a materia de hacienda, que hayan sido propuestos en vía formal por las Entidades y/o Asociaciones a que se refiere este Reglamento y acepten de forma especial a los intereses de los vecinos.

Artículo 19:

Las Entidades y/o Asociaciones, que se refieren en el Artº anterior, sólo podrán solicitar al Alcalde/sa la celebración de referéndum, cuando el acuerdo de solicitud haya sido tomado por el Consejo de Participación Ciudadana con el voto favorable de, al menos, 2/3 partes de sus miembros; una vez consultadas al respecto a las AA.VV.

Artículo 20:

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, la iniciativa para solicitar al Alcalde/sa la convocatoria de referéndum, conforme a los requisitos que se señalan en el artículo 71 de la Ley 7/85 de Régimen Local, podrá partir de los ciudadanos, exigiéndose para ello el 20% de firmas de los inscritos en el censo electoral.

Artículo 21:

El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos del Municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los treinta y los cien días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el B.O.P., debiendo además difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en la Ciudad y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 22:

1. La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

2. El procedimiento del referéndum estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación.

CAPITULO IV

La Concejalía de Participación Ciudadana.

Artículo 23:

La Concejalía de Participación Ciudadana, junto al Consejo Local de Participación Ciudadana, velarán por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento, y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estimen pertinentes.

Artículo 24:

1.- La Concejalía de Participación Ciudadana acordará con el Consejo Local de Participación Ciudadana el programa anual de actividades de la misma.

2.- La Concejalía de Participación Ciudadana entregará los "Órdenes del Día" de Comisiones Informativas, Comisiones de Gobierno y Plenos Municipales al Presidente/a del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 25:

1.- La Concejalía de Participación Ciudadana procurará que en cada Barrio en que existe Asociación de Vecinos, tengan como mínimo un Centro Municipal, dentro de las posibilidades económicas de la propia Corporación. Mientras tanto, el Ayuntamiento arbitrará los medios para, inmediatamente, dotar a las Asociaciones Ciudadanas de locales mínimos y suficientes. A Tal efecto podrá aprovechar las instalaciones existentes como Colegios, etc.,

2.- El local deberá contar, en lo que respecta a la participación vecinal, de salón de usos múltiples, biblioteca y otros.

3.- Las medidas de seguridad y gastos de mantenimiento del local será a cargo del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera:

Todos los Estatutos, Reglamentos de Organización y Funcionamiento de las Fundaciones, Patronatos, Sociedades y Empresas Municipales, tendrán que ser modificados en todo aquello que se contraponga con el presente Reglamento de Participación Ciudadana.

Segunda:

Queda derogado todo reglamento de participación o documento similar aprobado con anterioridad a este documento.

Tercera:

El Consejo Local de Participación Ciudadana podrá formar parte del Consejo Provincial de Participación Ciudadana, según establece el Reglamento Provincial de Participación Ciudadana de la Diputación de Córdoba. A tal fin, este Consejo Local nombrará dos representantes y dos suplentes para formar parte de dicho Consejo Provincial, ostentando la representación de todos los colectivos ciudadanos de la ciudad de Cabra en el Plenario del Consejo Provincial.

Cuarta:

El presente Reglamento de Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Cabra, 21 de setiembre de 2001.— EL ALCALDE, Manuel Buil Baena.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Oficia: Vía Pública

Núm. 5.724

Habiéndose recibido de la Policía Local boletín de denuncia número número 0002958 de fecha 22/02/2001, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, vengo en disponer, conforme al Bando de la Alcaldía de 5 de octubre de 1995, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 242 de 20 de octubre de 1995, la incoación de expediente sancionador contra don Manuel Corté Jiménez, por una presunta infracción calificada como grave recogida en los artículos 51 y 68 de la Orde-

nanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y cuya realización se concreta en los siguientes hechos: Ocupar la vía pública con un andamio en c/. San Basilio número 52.

La multa propuesta es de DIECISEIS MIL PESETAS (16.000 pesetas), según el anexo de infracciones de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Asimismo y en virtud del artículo 67.1, párrafo segundo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial las sanciones de multa, caso de hacerse efectivas dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la denuncia, conllevarán una reducción del 20% sobre la cuantía que se fija que podrá hacerse efectiva en la Unidad de Vía Pública de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en Av. Medina Azahara, número 4, de esta localidad.

Se designa instructor a la Letrada Asesora de Vía Pública, D.^a M.^a Victoria Briceño Martín y Secretaria a D.^a M.^a Carmen Ferrer de Couto y Giménez, debiendo notificarse ambos nombramientos al interesado para que pueda recurrarlo, si así lo estima procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo y dentro del plazo de 15 días, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretende valerse. Advirtiéndolo que, de no efectuar alegaciones, en el plazo previsto, el acuerdo de incoación del procedimiento podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93.

Córdoba, a 8 de marzo de 2001.— El Teniente-Alcalde de Urbanismo. Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, José Mellado Benavente.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 7.020

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente.— Denunciado/a.— Ident.— Localidad.— Fecha.—

Cuantía.— Precepto.— Artículo.

291/01; L. Hinojosa; 50.449.780; Alcalá de Henares; 15-4-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

295/01; J.I. Salazar; 32.873.650; Madrid; 18-4-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

326/01; B. Ren a Car, S.A.; A28661627; Madrid; 3-5-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

425/01; M.P. Baturone; 31.394.983; San Fernando; 30-5-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.A.

343/01; A.E.García; 31.985.838; Algeciras; 6-5-01; 5.000 pesetas; RGC; 94.1.

407/01; L. Santiago; 23.012.143; San Pedro Pinatar; 24-5-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.A.

366/01; J. Utrera; 22.474.781; Murcia; 12-5-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.1.

445/01; B. Gómez; 24.252.116; Lanjarón; 2-6-01; 5.000 pesetas; RGC; 154.

449/01; C. de Tena; 33.370.761; Málaga; 3-6-01; 5.000 pesetas; RGC; 92.2.1.A.

387/01; J. Rodríguez; 28.695.180; La Cañada Paterna; 19-5-01; 10.000 pesetas; RGC; 91.